



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO N° 11

En la ciudad de China, N.L., siendo las 14:30 horas, del día 15 de noviembre del año 2024, se reunieron los integrantes del R. Ayuntamiento 2024-2027 en el Salón de Actos de Presidencia Municipal a fin de desarrollar los trabajos correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 11, que para este día y hora fueron convocados bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de Asistencia y verificación de quorum.
- 2.-Instalación Legal de la Sesión.
- 3.-Aprobación del Orden del Día.
- 4.-Presentación del Reglamento de la Gaceta Municipal, del Cabildo y del Código de Ética del Municipio de China, N.L. para su aprobación.
- 5.-Clausura de la Sesión.

El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Fernando Inocente Cuéllar Guajardo, pone a consideración del Cabildo el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

Se pasa lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Alejo Rodríguez Cantú, Presidente Municipal; Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo, Secretario del R. Ayuntamiento; C.P. Mariela Pérez Rodríguez, Sindica Primera; C. Silvia Margarita Chapa Villarreal, Primera Regidora; Lic. Javier Cantú Rodríguez, Segundo Regidor; Lic. Cecilia Cantú Cantú, Tercera Regidora; Profr. Fabian Armando García Bautista, Cuarto Regidor; Profr. Jesús Felipe González de León, Quinto Regidor; C. Yesica Irasema Solís Cantú, Sexta Regidora, por lo que encontrándose presentes la totalidad de los miembros de Cabildo se declara instalada legalmente la Sesión.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Pasando al Punto N° 4 y único a tratar en el Orden del Día. Presentación del Reglamento de la Gaceta Municipal, del Cabildo y del Código de Ética del Municipio de China, N.L. para su aprobación. A lo que el Lic. Alejo Rodríguez Cantú, Presidente Municipal, comenta al Cabildo que es necesario realizar la actualización de dichos reglamentos ya que están obsoletos por lo que se presentan a continuación siendo los siguientes:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II textual dice: Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Los Municipios cuentan con libertad y autonomía para fortalecer aspectos tales como: La participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías, pues el uso de las plataformas es lo más adecuado a nuestros tiempos, para efecto de dar a conocer a nuestra ciudadanía, las nuevas disposiciones, reglamentos, edictos, asuntos financieros, El cabildo y sus comisiones, obra pública, y asuntos oficiales de nuestro R. Ayuntamiento.

TERCERO. - Ante tal situación, este R. Ayuntamiento a través de la Comisión que hoy dictamina, reitera el compromiso de cumplir en tiempo y forma y a cabalidad, con la interlocución, usando medios tecnológicos digitales que innovan la comunicación, haciéndola más cercana a su población;

CUARTO. - Por lo tanto, resulta factible la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea el Reglamento de la Gaceta Municipal para el Municipio de China, Estado de Nuevo León.

Artículo 1.- Con fundamento en los artículos 21, 115 fracción II Y III inciso h) y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I inciso h)

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
823 232-00-71
823 232-01-78



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



fracción II a), b), c), d), f), g), h) e i), de la constitución política del estado libre y soberano de nuevo león; 33 fracción I incisos b) y p), fracción II inciso a) y demás relativos de la ley de gobierno municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Se publicarán en la Gaceta Municipal:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno;
- II. Las disposiciones administrativas y circulares de carácter general;
- III. La publicación trimestral correspondiente al estado de origen y aplicación de los recursos;
- IV. La aprobación de los presupuestos anuales de egresos, los que deberán establecer sus partidas anuales y plurianuales, consideradas en relación con el Plan Municipal de Desarrollo, así como las modificaciones a este;
- V. La publicación trimestral del estado de origen y aplicación de los recursos;
- VI. La aprobación de la desafectación, de bienes del dominio público municipal, en la forma y términos que determiné la Ley;
- VII. La convocatoria para concesionar los servicios públicos establecidos en esta Ley;
- VIII. La resolución que conceda la concesión de servicios públicos;
- IX. La resolución que declare la extinción de organismos descentralizados;
- X. Las modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. La declaratoria de incorporación al dominio público de bien inmueble propiedad del Municipio, en los casos que sea procedente;
- XII. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio;
- XIII. La convocatoria a subasta pública para la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XIV. Un resumen del presupuesto de egresos;
- XV. Los resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento; y
- XVI. Reglamentos, circulares, edictos.
- XVII. El cabildo y sus comisiones para efecto de los reglamentos, quienes están compuestos cada uno de los reglamentos.
- XVIII. Cualquier asunto de interés general, según lo disponga el C. Presidente Municipal.

Artículo 3.- Los Reglamentos Municipales independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO II DE SU PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 4.- Corresponde al presidente Municipal, ordenar la elaboración, publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de China, Estado de Nuevo León; para efectos de su difusión de forma electrónica y vigencia legal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



El secretario general del R. Ayuntamiento recibirá y revisará el contenido de las resoluciones emitidas por el R. Ayuntamiento, de sus Comisiones, de manera posterior se envíe a la Dirección de Comunicación Social a efecto de conformar, diseñar y elaborar de manera electrónica la Gaceta Municipal, para que, por conducto del Jefe de la Oficina del Alcalde, se haga la publicación y distribución correspondiente.

Artículo 5.- La publicación de la Gaceta Municipal se efectuará a partir último día de cada mes. Cuando se trate de asuntos urgentes se publicará una edición especial por disposición del C. presidente Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al secretario general Municipal, con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I.- La operación y vigilancia en los términos autorizados, de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II.- Realizar la publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;
- III.- Las publicaciones de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general deberán hacerse en el número de la Gaceta Municipal, más próxima para su publicación;
- IV.- Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;
- V.- En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia.
- VI.- Realizar la Fe de Erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la o el secretario general del Municipio o lo determinen las y los Integrantes del R. Ayuntamiento;
- VII.- Los Edictos que sean publicadas en la Gaceta Municipal, deberán ser previamente revisados por la Dirección Jurídica. Y
- VIII.- Las demás que le señalen los Reglamentos Municipales;

Artículo 7.- La Gaceta Municipal se editará a más tardar el último día de cada mes, siguiente del que se trate, con una periodicidad mensual y se publicará en tamaño carta en formato electrónico en el portal oficial de internet del Municipio de China, Nuevo León, en su página web www.chinanl.gob.mx con disponibilidad para ser consultada en línea y descargada de forma gratuita

Artículo 8.- La Gaceta Municipal deberá contener impresos al menos los siguientes datos:

- a) El nombre de "Gaceta Municipal".
- b) La leyenda "Órgano Oficial de Publicación del Gobierno Municipal de China, Nuevo León."
- c) En su portada, el Escudo Oficial del R. Ayuntamiento de China, Nuevo León.
- d) Fecha y número de publicación.
- e) Un sumario de su contenido.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 9.- La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de China, Estado de Nuevo León; y su publicación será de forma electrónica en el portal habilitado para ello, en el cual se incluirán todos los ejemplares editados, así mismo se imprimirán dos ejemplares certificados por la Secretaría General Municipal, uno que será el archivo y otro que se pondrá en el Tablero del Ayuntamiento, ambos para su consulta de quién lo solicite.

Artículo 10.- La impresión de copias de cualquier ejemplar de la Gaceta Municipal deberá ser solicitada a la Secretaría del R. Ayuntamiento y su entrega se realizará con previo pago de los derechos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. Según las bases establecidas en el artículo 57, fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación.

Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional al ordinario y extraordinario.

Artículo 12.- La conservación del archivo histórico de la Gaceta Municipal estará cargo del área coordinadora de archivos y disposición documental de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CHINA, NUEVO LEÓN. 2024-2027

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de China; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los miembros integrantes del R. Ayuntamiento de China, Nuevo León, en funciones de Cabildo, como el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
823 232-00-71
823 232-01-78



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



representación jurídica y política del Municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Reglamento Municipal de China y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Gobierno Municipal de China, está integrado por un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el presidente Municipal, quién, además de las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno Municipal vigente en el Estado, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del R. Ayuntamiento.

Artículo 3.- Composición del R. Ayuntamiento. -

El R. Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores, en los términos de los artículos y artículos 17, de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

El R. Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Los integrantes del Cabildo tendrán derecho a voz y voto y gozarán de las mismas prerrogativas.

Artículo 4.- El Ayuntamiento Constitucional de China, representa la máxima autoridad del Municipio; se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y Regidores; tendrá su residencia en el Municipio.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación Administrativa.

Artículo 6.- La Administración Pública Municipal, se regula por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de Cabildo como Asamblea Suprema Deliberante y por el Presidente Municipal, con las facultades ejecutivas que la Ley y demás disposiciones normativas le confieren.

Por lo que en todo momento y para lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá mediante Acuerdo del Cabildo y en su caso, cuando así proceda conforme a otras disposiciones, por resoluciones de carácter general que emita el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- ACUERDO. - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia o al consenso logrado en una reunión de trabajo;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- II.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. - Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- III.- R. AYUNTAMIENTO. - Órgano Supremo del Gobierno Municipal de China, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Síndico de mayoría relativa y seis Regidores de representación proporcional;
- IV.- Reglamento Interno del Municipio de China.
- V.- CABECERA MUNICIPAL. - La ciudad de China, Nuevo León;
- VI.- CABILDO. - El Ayuntamiento reunido en Sesión y como máximo Cuerpo Colegiado deliberante de Gobierno;
- VII.- COMISIÓN. - A las Comisiones Edilicias determinadas por el Ayuntamiento.
- VIII.- COMISIÓN PERMANENTE. - Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley del Gobierno;
- IX. CONVOCATORIA. - Al anuncio o escrito con que se cita a los Integrantes del Ayuntamiento para que concurren al lugar o acto determinado;
- X.- ORDEN DEL DÍA. - Los asuntos a tratar dentro de la Sesión de Cabildo;
- XI. EDILES. - A los integrantes del Ayuntamiento;
- XII. GOBIERNO MUNICIPAL. - Conjunto de Órganos de Gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica del Municipio, conformado por el Ayuntamiento, las autoridades Auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;
- XIII. HACIENDA MUNICIPAL. - Conjunto de recursos y derechos del Municipio, incluyendo tanto aquellos con los que cuenta como los que por Ley tiene derecho a percibir;
- XIV. MUNICIPIO. - El Municipio Libre de China, Nuevo León, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las Leyes vigentes;
- XV. QUÓRUM. - A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una Sesión a reunión de trabajo;
- XVI.- REGLAMENTO INTERIOR. - Este Reglamento Interior del Cabildo de China;
- XVII.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. - A la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVIII.- SESIÓN. - A la reunión de los Ediles en la Sala de Cabildos;
- XIX.- VOTO. - A la manifestación de la voluntad de los Ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una Sesión;

Artículo 8.- El Cabildo es el Órgano Supremo deliberante del Gobierno Municipal, el cual llevará a cabo las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las Leyes

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

823 232-00-71
823 232-01-78



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



mediante la expedición de Bandos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Compete al Cabildo la definición de las Políticas Generales del Gobierno Municipal, en los términos de las Leyes aplicables.

Artículo 10.- La ejecución de dichas Políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la investidura del Presidente Municipal, en los diversos Órganos y Dependencias del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad impuesta por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley del Gobierno Municipal del Estado del Nuevo León, las Leyes Federales y Locales aplicables y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

Artículo 11.- En todo lo concerniente para la aprobación de los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Cabildo, se estará a lo dispuesto por la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento interno Municipal de China, Nuevo León, y en todo caso, se deberá observar en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

Artículo 12.- Las normas que expida el Cabildo podrán ser:

- I.- Los Bandos de Policía y Gobierno;
- II.- Reglamentos;
- III.- Acuerdos;
- IV.- Circulares;
- V.- Presupuesto de egresos;
- VI.- Iniciativas de Leyes;
- VII.- Disposiciones normativas o resoluciones de observancia general;
- VIII.- Disposiciones normativas de alcance particular; y,
- IX.- Acuerdos económicos.

Artículo 13.- Los Bandos de Policía y Gobierno, son normas que regulan las actividades de los habitantes del Municipio en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

Artículo 14.- Son Reglamentos, las Resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieren a



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

Artículo 15.- Los Acuerdos, son Resoluciones unilaterales, decisiones de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria, adoptadas y aprobadas por el Cabildo en su función administrativa-legislativa, mediante los cuales se expiden Normas que regulan situaciones generales o particulares del Ayuntamiento y entre éste y los particulares, para crear, aclarar o modificar obligaciones, facultades o situaciones jurídicas-administrativas.

Artículo 16.- Son Circulares, las comunicaciones mediante las cuales el Presidente Municipal, da a conocer a las Dependencias u Organismos, sus instrucciones, ordenes, avisos o la interpretación de disposiciones normativas realizadas por el Cabildo.

Artículo 17.- El Presupuesto de Egresos, en tanto que constituye el documento rector del gasto del Ayuntamiento, es el instrumento jurídico-financiero municipal por virtud del cual, el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al Ejercicio del Gasto Público Anual se refiere, en los términos de la Constitución Local, la Ley del Gobierno Municipal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nuevo León.

Artículo 18.- Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y de disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento;

Artículo 19.- Son disposiciones Normativas o Resoluciones de observancia general, las Resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

Artículo 20.- Son disposiciones normativas de alcance particular, las Resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo, se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

Artículo 21.- Son acuerdos económicos, las Resoluciones de Cabildo que, sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la Autoridad Municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, jurídica, social o cultural del Cabildo, respecto de asuntos de interés público.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 22.- El Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que tengan plena vigencia, estableciéndose expresamente la fecha en que se inicie su obligatoriedad se fijarán ejemplares impresos de los mismos en los estrados de las oficinas.

[Firma]
El Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, solicitará la publicación de las Normas Municipales emitidas por el Cabildo que así procedan. Por regla general, y salvo previsión transitoria en otro sentido, los ordenamientos aprobados por el Cabildo, entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio el día estipulado, a falta de disposición al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

[Firma]
Las disposiciones normativas o resoluciones de observancia general, deberán señalar en sus previsiones transitorias el tiempo durante el cual estarán vigentes.

[Firma]
Artículo 23.- Para el cumplimiento de los Acuerdos del Cabildo, el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, girará las instrucciones respectivas a sus Órganos, Dependencias y a los Funcionarios de la Administración Pública Municipal, así como a sus Autoridades Auxiliares que deban intervenir.

[Firma]
Respecto de aquellos puntos de Acuerdo que sean aprobados en el Cabildo, las dependencias a quienes corresponda la ejecución de los mismos deberán de remitir, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, un informe mensual sobre los avances logrados y acciones realizadas en el cumplimiento de los mismos, obligación que subsistirá hasta que se haya cumplido en su totalidad o exista imposibilidad de su ejecución, en cuyo caso deberán elaborar un informe final fundado y motivado.

[Firma]
El plazo para rendir el informe deberá computarse a partir de su aprobación y/o turno en la Sesión de Cabildo correspondiente a las dependencias y/o funcionarios municipales para su cumplimiento o ejecución. En caso contrario, se dará vista a la Contraloría Municipal por el incumplimiento de un Acuerdo de Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 24.- Se denomina Sesión de Cabildo, a cada una de las reuniones del Ayuntamiento en Pleno, como Asamblea Suprema Deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará sesiones, a través de las cuales tomará sus decisiones, vía Acuerdos o Resoluciones del mismo Órgano, sobre las políticas generales para la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.

Para instalar legalmente la Sesión del Ayuntamiento, se requiere el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 26.- Las Sesiones de Cabildo serán:

- I.- Ordinarias;
- II.- Extraordinarias, y
- III.- Solemnes.

Así mismo, podrán ser transmitidas en vivo en la fecha y hora en que se llevan a cabo las respectivas Sesiones de Cabildo, o en su caso podrán ser grabadas y reproducidas con posterioridad en cualquier plataforma digital.

Artículo 27.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario de Sesiones Ordinarias a celebrar, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo de la propia Asamblea.

Las Sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo, las Sesiones Ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 28.- Las Sesiones Extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto urgente o que por su naturaleza, importancia o necesidad lo justifique.

Para ello, bastará la convocatoria del Presidente Municipal o cuando menos de una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, quienes presentarán la solicitud por escrito al Secretario del Ayuntamiento y especificarán los asuntos a tratar.

Las Sesiones Extraordinarias deberán de celebrarse en un término no mayor de cuarenta y ocho horas a su convocatoria o solicitud, a citación inmediata por la Secretaría del Ayuntamiento y anexando la información de los asuntos a tratar.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



En estas Sesiones únicamente se tratarán él o los asuntos que dieron origen a la celebración de la Sesión.

Artículo 29.- Las Sesiones Solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Serán Sesiones Solemnes:

- I.- La toma de protesta del Ayuntamiento;
- II.- La lectura del informe del Presidente Municipal;
- III.- Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurren los miembros del Poder Público Federal, Estatal, de otros Municipios o de Autoridades de otros Estados de la República o Países;
- IV.- En las que se haga entrega de las llaves de la Ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar;
- V.- Las que se celebren para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos, y
- VI.- Las demás que determiné el Cabildo.

Artículo 30.- El recinto de Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo que cuente con el permiso expreso del Presidente Municipal.

El público asistente a las Sesiones de Cabildo, deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación.

El Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, les exhortará para que abandonen el recinto, en caso de negativa, está facultado para ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario y aún imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la comisión de un delito, si fuere el caso.

Artículo 31.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus miembros, y
- II.- Cuando los asistentes no guarden el orden debido; para lo cual, el Presidente Municipal con las atribuciones conferidas en la Ley del Gobierno Municipal y en el presente Reglamento, les hará un exhorto para que abandonen el recinto o en su caso ordenará su desalojo y reanudar la Sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento y personal de apoyo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 32.- Las Sesiones se celebrarán en el Salón del Cabildo, recinto oficial del Ayuntamiento o cuando la solemnidad del acto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal fin, siempre y cuando sea dentro del territorio del Municipio.

Artículo 33.- En la Sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

I.- Pase de lista de asistencia;

II.- Declaratoria de quórum y de la apertura de la Sesión;

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día, correspondiente a la Sesión;

IV.- Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior, de la que previamente se recibirán las sugerencias que formulen los miembros del Ayuntamiento para su corrección, consultándose sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación, se procederá a firmar dicha Acta por cada uno de los integrantes;

V.- Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento;

VI.- Asuntos específicos a tratar por las Comisiones Municipales;

VII.- Asuntos generales, y

VIII.- Clausura de la Sesión.

Artículo 34.- Los integrantes del Ayuntamiento, podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier Acuerdo que se adopte. Para la elaboración y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los integrantes del Ayuntamiento podrán tener acceso a los archivos que contengan la información pormenorizada.

Artículo 35.- Los integrantes del Ayuntamiento, deberán asistir a todas las Sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una Sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma o abandone ésta durante su desarrollo. En caso de no tener la posibilidad de asistir, lo harán saber, en forma escrita o verbal de manera directa al Presidente Municipal, o por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, para efecto de la justificación respectiva ante el Cabildo.

Artículo 36.- Los Titulares de las Dependencias Administrativas, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento, por Acuerdo del mismo, o a solicitud del Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública.

En caso de requerirse, los Titulares de las Dependencias Administrativas, deberán proporcionar la información que se les solicite con la prontitud que se les requiera. A falta de cumplimiento de ésta disposición, el Cabildo o algunos de sus integrantes podrán solicitar al

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
823 232-00-71
823 232-01-78



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Presidente Municipal la sanción pertinente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León.

Artículo 37.- En los términos del artículo 61, La ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Las faltas injustificadas consecutivas a tres o más sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se entenderá que el integrante del Ayuntamiento ha incumplido con sus funciones, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de suspensión del mandato.

Decretada la suspensión o revocación, tanto de Síndicos como de Regidores propietarios se cubrirán con los respectivos suplentes.

Artículo 38.- Una vez instalada la Sesión no puede suspenderse, sino en los siguientes casos:

I.- Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;

II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor;

III.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de la Sesión, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por algún o algunos de los munícipes presentes en el mismo, y

IV.- Por declararse un receso por el Presidente Municipal.

Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento hará constar de manera expresa en el acta correspondiente la hora y la causa que haya motivado la suspensión.

Artículo 39.- Cuando se declare suspender temporalmente una Sesión o se declare un receso, el Secretario del Ayuntamiento notificará fehacientemente a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la Sesión deberá reanudarse.

Artículo 40.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Cabildo mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, siempre y cuando se trate de Sesión Ordinaria, y

II.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la Sesión, en atención a las funciones propias de su investidura, y no haya habido posibilidad para que la presida el Síndico.

Cuando se difiera una Sesión Ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la Sesión dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha en que debía celebrarse, previo Acuerdo con el Presidente Municipal.

Para el caso de que se difiera una Sesión Extraordinaria, la convocatoria para su celebración se hará en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 39 del presente Reglamento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 41.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las Sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 42.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando el orden del día y la información de los asuntos a tratar.

Artículo 43.- Los miembros del Ayuntamiento podrán pedir que se incluyan en el orden del día de una Sesión Ordinaria, los asuntos de la competencia del Cuerpo Edificio en que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud setenta y dos horas antes del día señalado para que la Sesión se celebre.

Quando un asunto a tratar no se haya solicitado en el término establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá incluirlo en el Orden del Día a petición de un integrante del Ayuntamiento, siempre y cuando la urgencia o importancia del asunto lo amerite y no exija el examen de documentos. De igual forma, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Artículo 44.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por la Ley del Gobierno Municipal y demás Reglamentos Municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Artículo 45.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar Sesión del Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento;
- II.- Presidir y conducir las sesiones del Cabildo;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo, en los términos del presente ordenamiento;

IV.- Proyectar el orden del día, en unión con el Secretario del Ayuntamiento;

V.- Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que, no siendo miembros del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;

VI.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión, se profieran injurias o ataques personales o se excedan del tiempo establecido para las intervenciones, así como resolver las mociones de procedimiento que formulen los integrantes del Cabildo;

VII.- Decretar los recesos que estime convenientes, sin diferir la Sesión;

VIII.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la Sesión;

IX.- Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores; y

X.- En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las Sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos del Cabildo.

Artículo 46.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Asistir puntualmente a las Sesiones del Cabildo, como de las Sesiones de las Comisiones de las que formen parte;

II.- Participar con voz y voto en las Sesiones del Cabildo;

III.- Presentar Iniciativas de Acuerdos;

IV.- Ser electos para integrar las Comisiones del Ayuntamiento que determine el Cabildo;

V.- Realizar las gestiones ante las diversas instancias de autoridad, de los asuntos que les planteen sus representados; y

VI.- Las demás que les confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, este Reglamento y los Acuerdos del Cabildo.

Artículo 47.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Controlar la correspondencia oficial dirigida al Presidente Municipal y al Ayuntamiento y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;

II.- Citar por escrito y enviar el Orden del Día a los miembros del Ayuntamiento para las Sesiones Ordinarias de Cabildo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la información de los asuntos a tratar;

III.- Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;

IV.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

V.- Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los Reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento y que así se acuerde por el Cabildo;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- VI.- Elaborar el proyecto de Acta de la Sesión de Cabildo correspondiente y turnar a los integrantes para sus observaciones pertinentes en un término máximo de siete días posteriores a la Sesión;
- VII.- Levantar el Acta de la Sesión y turnarla, formándole apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- VIII.- Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, solicitando la dispensa de su lectura, cuando haya sido proporcionada la información con anterioridad a los miembros del Cabildo;
- IX.- Ser el conducto para presentar al Cabildo, Proyectos de Acuerdos y Resoluciones, integrando el expediente y turnándolo a la Comisión que corresponda para la emisión del dictamen correspondiente, sin emitir opinión al respecto;
- X.- Compilar los Acuerdos del Cabildo y comunicarlos a los servidores públicos del Ayuntamiento a quienes compete su ejecución;
- XI.- Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y supervisar su debido cumplimiento;
- XII.- Presentar en la primera Sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, mencionando cuáles fueron resueltos en el mes anterior y cuáles quedaron pendientes;
- XIII.- Certificar con su firma copias de las actas que se levanten de las Sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los Regidores y Síndico, en el término señalado en la Ley del Gobierno Municipal;
- XIV.- Las demás que le señalen la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las disposiciones Reglamentarias Municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DEL DEBATE DE LAS SESIONES

Artículo 48.- El Presidente Municipal, presidirá las Sesiones del Ayuntamiento, dirigirá los debates y solicitará al Secretario del Ayuntamiento la información necesaria para la deliberación de los asuntos. En su ausencia, presidirá el Síndico Municipal.

Artículo 49.- Instalada la Sesión, serán presentados y discutidos en su caso, los asuntos contenidos en el Orden del Día que se encuentren en estado de Resolución por el Cabildo, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 50.- Al aprobarse el Orden del Día, se entrará al estudio y resolución de los asuntos planteados, siguiendo la secuencia establecida en dicha orden; en el supuesto de que previamente se hayan circulado documentos de los asuntos a tratar, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 51.- En la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Cabildo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del Cabildo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos como máximo.

Artículo 52.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. A petición de cualquiera de los integrantes del Cabildo, si así lo consideran necesario, aprobarán una ronda más, por acuerdo del propio Cabildo.

En la segunda o tercera ronda de oradores, éstos participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera. Lo anterior, salvo la lectura de algún o algunos documentos, caso en el que el tiempo empleado no contará en la intervención.

La misma regla se aplicará respecto del tiempo señalado en el artículo que antecede.

Artículo 53.- Cuando nadie pida el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 54.- En el caso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como realizar alusiones personales u ofensas que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 55.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 56.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Cabildo, el Presidente le advertirá. Si un orador persiste en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

Artículo 57.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I.- Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- II.- Solicitar algún receso durante la Sesión;
- III.- Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV.- Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V.- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Cabildo;
- VI.- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
- VII.- Solicitar la dispensa de la lectura de algún documento que sea del conocimiento del Cuerpo Edilicio.

P
Hernández
Artículo 58.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la Sesión seguirá en curso.

M
Artículo 59.- Cualquier miembro del Cabildo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Silva
Artículo 60.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Silva
Artículo 61.- Todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, disfrutará de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sujetándose al presente Reglamento.

Silva
Artículo 62.- Cuando una moción o proposición constare de más de un asunto, será discutido primero en lo general y posteriormente cada uno de los asuntos en lo particular; si contuvieren un sólo asunto será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

Silva
Artículo 63.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un asunto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración del Cabildo para que mediante votación decida si se admiten o se rechazan.

Silva
Artículo 64.- No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia del Titular de la Comisión del ramo respectivo, o en su caso del autor de la propuesta, salvo que por la urgencia del asunto sea inminente su resolución. En caso de propuestas de una Comisión formada por varios miembros del Ayuntamiento, bastará la presencia de uno de ellos.

Silva
Artículo 65.- El miembro de alguna Comisión que disienta del dictamen de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 66.- En cualquier momento de la discusión podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el Cabildo.

Artículo 67.- De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la proposición por quien la formula, se pasará a votación y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su aprobación;

Artículo 68.- El Ayuntamiento podrá declarar un receso o suspensión de las Sesiones de Cabildo, siempre y cuando sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes, si la situación lo amerita. El tiempo del receso lo determinará el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 69.- Las Resoluciones o Acuerdos del Ayuntamiento, se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El sentido de las votaciones será a favor o en contra, no estarán permitidas las abstenciones, salvo el caso señalado en el artículo 72 del presente ordenamiento.

Por mayoría simple se entenderá el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento asistentes, y mayoría calificada, a las dos terceras partes en similares condiciones.

Artículo 70.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las Sesiones del Ayuntamiento:

I.- Votación Económica: que consiste en levantar la mano los que aprueben;

II.- Votación Nominal: que consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y

III.- Votación Secreta: que consiste en emitir el voto en cédulas y que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Artículo 71.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier momento, previa consulta al Cabildo se indicará que la votación se realizará en forma nominal o secreta.

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
823 232-00-71
823 232-01-78



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 72.- Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio personal en un asunto a discusión, tuviere interés en el asunto de que se trata o fuere pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, de la persona interesada, no podrá votar ni intervenir en las discusiones. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 73.- Los Acuerdos legalmente tomados, sólo podrán revocarse por Acuerdo del Ayuntamiento en Sesión en que estén presentes un mínimo de tres cuartas partes de sus miembros y con la votación de las dos terceras partes del Pleno, además de observar lo dispuesto en el artículo 69, del presente Reglamento.

Para modificar, adicionar, derogar o abrogar un Acuerdo de Cabildo, se seguirán las mismas reglas que para su aprobación.

Artículo 74.- Los integrantes del Ayuntamiento, vigilarán que los Acuerdos del Cabildo se cumplan con la mayor celeridad posible por los Servidores Públicos Municipales. El Presidente Municipal instruirá por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, se realicen las gestiones necesarias ante las instancias Federales o Estatales que correspondan, sin más dilación que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto que se trate.

Artículo 75.- Las Dependencias Municipales por conducto de los Servidores Públicos, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por el Síndico Municipal o los Regidores, sea de manera individual o a través de las Comisiones, con excepción de aquella a que la Ley considere de uso reservado.

CAPÍTULO VI ASUNTOS GENERALES

Artículo 76.- En el punto de la Orden del Día relativo a los asuntos generales, el Presidente Municipal, podrá conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento. Para tal efecto, solicitará manifiesten su intención de participar con el objeto de que el Secretario del Ayuntamiento los inscriba y una vez cerrado el registro, no podrá otorgarse el uso de la palabra a edil alguno.

Una vez cerrado el registro, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Presidente con los Ediles inscritos y éstos harán uso de la palabra en el orden establecido.

Artículo 77.- Los integrantes del Ayuntamiento, podrán exponer libremente el tema a tratar, su intervención será máximo de diez minutos en una primera ronda, de tres minutos la segunda y dos minutos la tercera. Si el caso amerita la intervención, resolución y/o dictamen



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



de alguna Comisión o Dependencia del Ayuntamiento, ésta será turnada a la o a las áreas que correspondan de acuerdo a su competencia.

Artículo 78.- El Presidente Municipal podrá intervenir o cederles el uso de la palabra al Síndico Municipal o a los Regidores para rectificación de hechos o para responder alusiones personales hasta por tres ocasiones; en su intervención deberá precisar el hecho a rectificar o la alusión a contestar y no excederá de cinco minutos la primera intervención y de tres y dos minutos las dos posteriores respectivamente.

En ningún caso el orador podrá apartarse del tema para el cual solicitó la palabra o excederse del tiempo establecido.

Por ningún motivo podrán hacerse diálogos personales entre los integrantes del Cabildo mientras estén haciendo uso de la palabra.

Artículo 79.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por alusión personal en el Cabildo, la mención del orador o de su nombre.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 80.- Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, levantar el Acta Circunstanciada que constará en un Libro de Actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los Acuerdos, las intervenciones de los participantes, asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a Reglamentos y otras Normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el Libro.

Artículo 81.- Las Actas de Sesiones de Cabildo, deben ser firmadas por los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento. Ningún miembro de Cabildo que debiera firmar, podrá abstenerse de hacerlo, dilatar la firma de los demás miembros mencionados o la publicación de la misma injustificadamente por más de cuarenta y ocho horas. En ese plazo habrá de presentar su justificación al Secretario del Ayuntamiento para que éste la atienda. Rebasado el plazo y no habiendo justificación ni devolución del proyecto de acta, se levantará un acta circunstanciada firmada por el Secretario del Ayuntamiento, dos testigos y anexar prueba fehaciente que el proyecto de acta no fue devuelto.

El responsable de la falta podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 82.- De las Actas levantadas por el Secretario del Ayuntamiento, se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor de ocho días, a los integrantes del Ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el Secretario del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83.- El Ayuntamiento, en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, que se efectuará al día siguiente de la instalación del mismo, determinará las Comisiones Municipales, de acuerdo a sus necesidades, las cuales no podrán ser menores que las señaladas en la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; además, se deberá tomar en consideración el perfil e instrucción de los Regidores.

Dichas Comisiones se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la Administración Pública Municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las Disposiciones y Acuerdos del Ayuntamiento.

Las Comisiones de referencia, serán colegiadas y permanentes, debiendo, en la misma Sesión, designar a los titulares de cada una de ellas.

Las Comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, el Ayuntamiento está facultado para constituir Comisiones Temporales.

En la asignación de las Comisiones se deberá respetar el principio de equidad; los Regidores deberán tener asignada cuando menos una Comisión, y será el Ayuntamiento, quien haga dicha asignación.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, estas Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las Dependencias de la Administración Pública Municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 84.- A partir de su designación, los Titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente y por escrito al Ayuntamiento de las actividades encomendadas.

Artículo 85.- Los asuntos que no se hubieran encomendado expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado y atención del Presidente Municipal.

Artículo 86.- Con el objeto de atender otras materias no previstas o en su caso asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir otras Comisiones, temporales o especiales.

Artículo 87.- Los Regidores desempeñarán las Comisiones permanentes, temporales o especiales para las que fueren nombrados por el Ayuntamiento conforme a la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Así mismo, formarán parte de Órganos, Organismos o Comités relacionados con la Administración Municipal, para los que fueren designados durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 88.- En el Acuerdo de creación de Comisiones no previstas en la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento señalará su integración, la materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

Artículo 89.- Para el desempeño de sus funciones, los miembros de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo necesario, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 90.- Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos de la Resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha Resolución, reduciéndola a proposiciones claras, precisas y sencillas, ordenados en caso de Acuerdos o Reglamentos en artículos numerados, que permitan orientar la consecución de Acuerdos y Resoluciones sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados, ni aquellos cuya parte resolutive no forme un todo completo.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo el Cabildo modificar el contenido de la misma.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 91.- Las Comisiones son Órganos que a través de la elaboración de Dictámenes, Informes, Opiniones o Resoluciones contribuyen a que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 92.- Las Comisiones Permanentes, sesionarán cuando menos una vez cada treinta días para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen, o cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, previa convocatoria que se realice con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 93.- Los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

CAPÍTULO I DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 94.- Corresponde al Ayuntamiento la formación, aprobación, expedición, derogación, abrogación, adición del Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y demás normas de competencia municipal.

Artículo 95.- Corresponde el derecho de presentar los Proyectos de Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y demás normas de competencia municipal, a las siguientes personas:

- I.- Presidente Municipal;
- II.- Síndico, y
- III.- Regidores.

Cuando se presente al Cabildo un Proyecto, éste deberá de ser turnado a la Comisión respectiva para su dictamen, pudiéndose enviar a distintas Comisiones por la materia del asunto, en este caso, se procederá a dictaminar en Comisiones unidas y la convocatoria y elaboración del dictamen respectivo, correrá a cargo de la Comisión que por la materia y denominación primeramente sea mencionada en el turno correspondiente. Lo anterior, salvo que a solicitud del Presidente Municipal y atendiendo a su naturaleza, importancia o necesidad, se justifique ser considerado de urgente y obvia resolución, en este sentido se procederá a su discusión y en su caso aprobación el día de su presentación.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Artículo 96.- Los habitantes del Municipio de China, podrán presentar sus Proyectos o propuestas de creación o de reformas a las Disposiciones Reglamentarias Municipales o de reformas a las mismas, a través de los miembros del Ayuntamiento o en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Artículo 97.- Previo a todo proceso de reglamentación municipal, el Ayuntamiento deberá establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del Municipio, con excepción de la reglamentación para el Gobierno interior del Ayuntamiento.

Artículo 98.- La discusión y aprobación de los Proyectos de Reglamentación Municipal o modificación a la misma, deberán realizarse en Sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada, previo dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, auxiliada por la Consejería Jurídica, para su aprobación en primera instancia.

Artículo *98 BIS.- Cuando la o las Comisiones cuenten con el dictamen mencionado en el artículo 95 del presente Reglamento, será turnado al Secretario del Ayuntamiento, quien dentro de los tres días posteriores solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección de Mejora Regulatoria, debiendo realizar las gestiones necesarias para obtenerlo con toda oportunidad y diligencia; una vez que se obtenga el dictamen mencionado, el Secretario del Ayuntamiento deberá enlistar el asunto para su discusión y, en su caso, aprobación en la siguiente Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 99.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, es la encargada de formular los Proyectos de Dictamen que mediante Iniciativa de Reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos se le turnen a través del Cabildo.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien que hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Artículo 100.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar, estudiar y dictaminar sobre los Proyectos o Iniciativas que sean presentados por el Presidente Municipal o por los integrantes del Cabildo y que así se le solicite;

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
823 232-00-71
823 232-01-78



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- II. Formular Proyectos de Iniciativa para sugerir adiciones o modificaciones en Leyes o Reglamentos Municipales.
- III. Emitir opiniones cuando se le soliciten, para la solución de problemas de Reglamentos.
- IV. Analizar y emitir el Dictamen correspondiente respecto de los asuntos que le sean turnados mediante el Cabildo.
- V. Cuando la iniciativa lo amerite y sin perder el espíritu de la misma, realizar modificaciones a la misma.
- VI. Trabajar conjuntamente con las demás Comisiones que integran el Ayuntamiento, cuando el asunto lo amerite; y,
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones Reglamentarias Municipales y las que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 101.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento de China, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Regidor que presidirá la Comisión y por ende será el titular de la misma;
- b) Un Regidores que fungirán como vocales de la Comisión; y
- c) Un Secretario técnico.

El Regidor Titular de la Presidencia de la Comisión, podrá designar del personal adscrito a la Regiduría a su cargo, al servidor público con el perfil adecuado que considere para que ocupe la Secretaría Técnica de la Comisión.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 102.- La Comisión la preside y representa el Regidor designado por el Ayuntamiento de China en funciones de Cabildo.

Artículo 103.- La Comisión se puede renovar cada año en términos del artículo 40, de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 104.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones de la Comisión y dirigir los debates;
- II. Llevar la representación de la Comisión;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- III. Convocar a las reuniones de la Comisión;
- IV. Formular el orden del día;
- V. Presentar a los integrantes de la Comisión los asuntos a tratar;
- VI. Levantar la minuta de la reunión correspondiente y recabar las firmas de los integrantes de la Comisión;
- VII. Informar trimestralmente a los integrantes del Cabildo de lo tratado en las reuniones de la Comisión, situación que deberá de efectuarse por escrito.

Artículo 105.- Son atribuciones de los vocales de la Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente;
- II. Asistir y participar en las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias;
- III. Realizar propuestas por escrito sobre los temas del Orden del Día, para su análisis y discusión en Sesión.
- IV. Llevar a efecto las actividades que la Comisión les asigne; y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión.

Artículo 106.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Recibir la correspondencia enviada a la Comisión;
- II. Llevar la voz informativa en las Sesiones que celebren los miembros de la Comisión;
- III. Hacer los Proyectos de Dictamen respectivos;
- IV. Formar expedientes y mantener en orden el archivo de la Comisión;
- V. Presentar los dictámenes en tiempo y forma para su inserción en el orden del día de la Sesión de Cabildo Ordinario que corresponda;
- VI. Proporcionar la documentación que le solicite algún miembro de la Comisión o parte interesada; y
- VII. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 107.- Las convocatorias para las Sesiones Ordinarias, se harán por escrito entregado en las oficinas que ocupan los miembros de la Comisión dentro de las 48 horas previas a la celebración de la misma y para las Extraordinarias, dentro de las 24 horas previas a su celebración.

Artículo 108.- Las Sesiones de la Comisión, no serán públicas, a ellas sólo podrán asistir los Regidores, los Asesores y el Secretario Técnico de la respectiva Comisión, cuando así lo determinen sus miembros podrán celebrar Sesiones de información y audiencia.

Artículo 109.- La Comisión podrá pedir, por conducto de su Presidente, a las Dependencias Municipales, la información y copias de documentos que requieran para el despacho de las



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Sesiones, los que deberán ser proporcionados en los términos de la Ley. La negativa a entregarlos en los plazos pertinentes, autoriza a la Comisión para dirigirse en queja al Titular de la Dependencia o al Presidente Municipal de China.

Artículo 110.- Puede la Comisión para ilustrar su juicio en el despacho de las Iniciativas, reformas o adiciones que se le turnen, entrevistarse con funcionarios públicos, quienes habrán de guardar a los integrantes de la Comisión las consideraciones debidas.

Artículo 111.- Para el despacho de las iniciativas que se le encomienden, la Comisión podrá invitar, a representantes de grupos de interés, asesores, peritos o a las personas que considere que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre la materia que se trate. En todo caso, las invitaciones deberán asegurar la expresión de la pluralidad de opiniones y posiciones respecto del asunto a debate, así mismo podrán invitar a funcionarios Públicos para recibir información e ilustrar su juicio sobre el asunto que les haya sido encomendado. En todo caso, estas reuniones tendrán carácter deliberativo, por lo que no podrán someterse a votación los asuntos ahí tratados.

Artículo 112.- De los Acuerdos tomados en las Sesiones de la Comisión, se procederá a levantar una minuta, la cual se firmará por los integrantes de la Comisión que asistan.

CAPÍTULO VIII DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Artículo 113.- Las Iniciativas de Decreto o de modificación a la Constitución Local, tendrán preferencia en el despacho de los asuntos de la Comisión, para los que se sesionará extraordinariamente según sea la necesidad.

Artículo 114.- Para la formulación del Proyecto de Dictamen, se estará a lo siguiente:

- I.- Recibida la Iniciativa, el Presidente de la Comisión deberá garantizar que cada integrante de la misma reciba copia, dentro de un plazo que no excederá de 48 horas, contadas a partir de que haya sido turnada por indicaciones del Cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Los Regidores integrantes de la Comisión, dispondrán de al menos 72 horas para el estudio de la Iniciativa, salvo que por Acuerdo de Cabildo se haya calificado el asunto como urgente resolución en cuyo caso, el Presidente de la Comisión determinará lo conducente;
- III.- Una vez recibida la aprobación o desaprobación de la Iniciativa por parte de la Consejería Jurídica. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del dictamen en sentido negativo; y,



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



IV.- Toda Iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del Dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del Dictamen en sentido negativo.

Artículo 115.- Las observaciones de la Consejería Jurídica a cualquier Proyecto de Dictamen sobre Iniciativas de Reglamento, modificaciones y adiciones que le turne la Comisión, se limitarán exclusivamente a señalar eventuales problemas de constitucionalidad, de contravención a otras normas técnicas, legislativa, congruencia interna o sugerencias para corrección de estilo. Las observaciones así realizadas pasarán de inmediato a consideración de los miembros de la Comisión, la cual, mediante Sesión, deberá dictaminar lo conducente.

Artículo 116.- Concluido el análisis en lo particular, la Comisión elaborará el Proyecto de Dictamen, que será firmado por la mayoría de sus miembros exponiendo en el los motivos y razones que fundaron los cambios admitidos por la Comisión, mismo que la Comisión turnará en tiempo y forma a la Secretaría del Ayuntamiento para someterlo a consideración del Cabildo.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- Se denomina Sesión de Cabildo Abierto, a la reunión de trabajo en la cual se reúne el Ayuntamiento en la Sede Oficial o fuera de ella exclusivamente para informar, escuchar y atender la problemática ciudadana que será expuesta de viva voz a los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 118.- Las Sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo de manera mensual alternadamente en la Sede Oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados, según determine el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado.

Artículo 119.- Las Sesiones de Cabildo Abierto serán:
I.- Públicas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



II.- Transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del Municipio, deberán estar disponibles y consultables las versiones íntegras en la página oficial del Ayuntamiento.

III.- Itinerantes, cuando se celebren en alguna colonia o poblado, específicamente en lugares públicos de fácil acceso para la ciudadanía.

Artículo 120.- Para instalar legalmente la Sesión de Cabildo Abierto del Ayuntamiento, se requiere la mayoría de sus integrantes. Las Sesiones de Cabildo Abierto serán presididas por el Presidente Municipal; asimismo, dirigirá los debates y solicitará al Secretario del Ayuntamiento la información necesaria para la deliberación de los asuntos. En ausencia, presidirá el Síndico.

Artículo 121.- El público asistente a las Sesiones de Cabildo Abierto deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación si no se encuentra debidamente registrada su participación. El Presidente Municipal o el Síndico Municipal cuando presida la Sesión, podrá exigir al público que guarde el orden debido, en caso de reincidencia podrá ordenar el retiro de quienes lo alteren o inciten al desorden y en caso de negativa, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario.

Artículo 122.- Para efectos del resguardo de la Seguridad de los integrantes del Cabildo y de la Ciudadanía, el Presidente Municipal o el Síndico Municipal cuando presida la Sesión podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 123.- Las Sesiones de Cabildo Abierto, no podrán ser suspendidas salvo en los siguientes casos:

I.- Por falta de Quórum legal para continuar la sesión;

II.- Cuando se ponga en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes;

III.- Cuando a juicio del Presidente Municipal o del Síndico Municipal cuando presida la Sesión, no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o Seguridad para continuar con la Sesión.

Artículo 124.- Para la celebración de las Sesiones de Cabildo Abierto, se deberá contar con un Orden del Día que contendrá como mínimo:

I.- Pase de lista y declaración de quórum legal,

II.- Relación de Asuntos a tratar,

III.- Aprobación del Orden del Día,

IV.- Lectura del procedimiento de desahogo del Cabildo Abierto,

V.- Participación de los integrantes del Ayuntamiento,

VI.- Participación de ciudadanos en orden de inscripción,

VII.- Asuntos Generales,

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
823 232-00-71
823 232-01-78



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



VIII.- Clausura de la Sesión.

Por cada Sesión celebrada deberá emitirse el acta correspondiente, en términos del presente Reglamento.

Para el caso de la lectura del procedimiento de desahogo del Cabildo abierto, ésta podrá dispensarse siempre que haya sido incluida en la convocatoria, que para cada Sesión de Cabildo Abierto se publique.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA AL AYUNTAMIENTO Y LA CIUDADANÍA A SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

Artículo 125.- Las Sesiones de Cabildo Abierto se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando el Orden del Día y la información de los asuntos a tratar.

Artículo 126.- Deberá emitirse la convocatoria a la Ciudadanía con al menos cinco días de anticipación y no mayor a diez días, fijándose en lugares públicos.

La convocatoria ciudadana deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- Lugar, fecha y hora para el desahogo de la Sesión,
- Procedimiento para el desahogo de la Sesión, y
- Requisitos para la inscripción de participación.

Artículo 127.- Será por escrito y a través de la Secretaría del Ayuntamiento como los Ciudadanos podrán registrar su participación, para generar el Orden del Día correspondiente.

Artículo 128.- Para efectos de prontitud en la resolución de los temas planteados por la ciudadanía, el registro no excederá de diez participaciones que no excederán de cinco minutos por cada Sesión.

Artículo 129.- Para registrarse como participante dentro de la Sesión de Cabildo Abierto, ya sea en forma particular o en representación de alguna Asociación Civil, y/o Sociedad Civil con sede en China, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Credencial para votar, en el caso de los particulares o representantes Asociaciones Civiles, y/o Sociedades Civiles con sede en China;



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



II.- Acta constitutiva o poder notarial con el que acredite la calidad de representante legal o persona facultada para representar a Asociaciones Civiles, y/o Sociedades Civiles con sede en China;

II.- Tema a desarrollar dirigido al Cabildo y que sea competencia del mismo.

Artículo 130.- De los temas presentados por la ciudadanía y que sean competencia del Cabildo, el Presidente Municipal, instruirá al Secretario del Ayuntamiento para que se turne a la Secretaría o Comisión correspondiente para emitir pronta respuesta.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASUNTOS GENERALES

Artículo 131.- El Presidente Municipal o el Síndico Municipal cuando presida la Sesión podrá conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento. Para tal efecto, solicitará manifiesten su intención de participar con temas tratados en la Sesión que corresponda, con el objeto de que el Secretario del Ayuntamiento los inscriba y una vez cerrado el registro, no podrá otorgarse el uso de la palabra a edil alguno.

Artículo 132.- Los integrantes del Ayuntamiento, podrán exponer libremente el tema a tratar siempre y cuando tenga relación con los temas tratados en el Orden del Día, su intervención será máxima de cinco minutos. Si el caso amerita la intervención, resolución y/o dictamen de alguna Comisión o Dependencia del Ayuntamiento, éste será turnado a la o a las áreas que correspondan de acuerdo a su competencia.

Artículo 133.- El Presidente Municipal o el Síndico Municipal cuando presida el Cabildo, podrá intervenir o cederles el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento para rectificación de hechos o para responder alusiones personales hasta por tres ocasiones; en su intervención deberá precisar el hecho a rectificar o la alusión a contestar y no excederá de cinco minutos.

En ningún caso el orador podrá apartarse del tema para el cual solicitó la palabra o excederse del tiempo establecido.

Por ningún motivo podrán hacerse diálogos personales entre los integrantes del Cabildo mientras estén haciendo uso de la palabra.

Artículo 134.- Para lo no previsto en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo abierto se estará a lo que determine el Ayuntamiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, manteniendo las condiciones normativas que permitan un adecuado funcionamiento del Municipio, con la finalidad de fortalecer las Dependencias y Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal en su totalidad.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: A las Dependencias y Organismos Descentralizados pertenecientes al Ayuntamiento del Municipio de China.

II. Código: Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de China de la Administración 2024-2027.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- III. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por las Dependencias y Organismos Descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Servidor Público: Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
- V. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- VI. Valor: Todo lo que lleva al hombre o mujer a defenderse, creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
- VII. Conducta: Normas de comportamiento en el servidor público.
- VIII. Contraloría: Contraloría Municipal.
- IX. Comité: Comité de Honor y Justicia de Ética Pública
- X. Organismos Descentralizados: Las entidades creadas por Ley o Decreto del Cabildo o por Decreto del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

CAPÍTULO II

VALORES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- Para los efectos de este Código, son reglas de los Servidores Públicos en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía:

- I. Legalidad: Los Servidores Públicos ejercen sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, sometiendo su actuación a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas expresamente le atribuyen a su encomienda, cargo o comisión, por lo que está obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez: Los Servidores Públicos actúan con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- III. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares.
- IV. **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos actúan sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas. en detrimento del bienestar de la sociedad.
- V. **Identidad:** Los Servidores Públicos asumen la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.
- VI. **Responsabilidad:** Los Servidores Públicos cumplen con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.
- VII. **Justicia:** Los Servidores Públicos actúan con justicia, y en aquellos casos en que se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.
- VIII. **Igualdad y no discriminación:** Los Servidores Públicos otorgan a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato, ante las mismas circunstancias.
- IX. **Respeto:** Los Servidores Públicos se conducen con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los servidores públicos, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.
- X. **Integridad:** Los Servidores Públicos ejercen sus funciones con plena rectitud y probidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las Instituciones y la confianza por parte de la sociedad.
- XI. **Disciplina:** Los Servidores Públicos acatan y aplican el conjunto de reglas de comportamiento que todo servidor público debe observar para mantener el orden y la subordinación entre los integrantes mismos del Ayuntamiento.
- XII. **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos actúan siempre con el profesionalismo y el énfasis que se requiere para el desarrollo correcto de la actividad profesional al interior del servicio público para la toma de decisiones y cuestiones específicas.
- XIII. **Lealtad:** Los Servidores Públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido, tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, devoción que todo servidor público debe poseer, como sinónimo de respeto y fidelidad a los propios principios éticos y a los compromisos establecidos hacía con la ciudadanía en general.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



- XIV. Eficacia: Los servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de objetivos y cumplimiento de metas ocupando toda la capacidad inherente en el desempeño del servicio público para lograr, obrar o conseguir los objetivos y resultados propuestos.
- XV. Eficiencia: Los Servidores Públicos deben hacer uso racional de los medios y recursos que se dispongan, es decir, cumplir un objetivo con el mínimo de tiempo y recursos disponibles.
- XVI. Liderazgo: Los Servidores Públicos deben ser ejemplo de liderazgo, tener iniciativa, aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como los valores relacionados a la Función Pública.
- XVII. Competencia por mérito: Los Servidores Públicos deberán seleccionar de acuerdo a la habilidad, capacidad y experiencia profesional, con lo que se garantiza la igualdad de oportunidades mediante procedimientos equitativos y transparentes.
- XVIII. Equidad de Género: Los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

- I. Tolerancia: Los Servidores Públicos deberán ser respetuosos de las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.
- II. Idoneidad: Los Servidores Públicos deberán desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.
- III. Profesionalización: Los Servidores Públicos deberán permanentemente actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- IV. Trabajo en Equipo: Los Servidores Públicos deberán realizar coordinadamente, con armonía y tolerancia, actividades conjuntas.
- V. Actitud de Servicio: Los Servidores Públicos deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.
- VI. Actuar conforme a la norma: Los Servidores Públicos deberán apegar su actuar en todo momento acorde a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VII. No discriminación: Los Servidores Públicos tienen prohibido en el ejercicio de sus funciones, realizar actos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil y/o cualquier otra actividad que atente contra la dignidad humana.

VIII. Acoso sexual: Los Servidores Públicos tienen prohibido asediar reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus funciones o atribuciones, o utilizar los medios o circunstancias que el encargo les proporcione para hostigar con fines lascivos a sus compañeros, subordinados o ciudadanos.

IX. Respeto a los Derechos Humanos: Los Servidores Públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6.- Se crea el Comité de Ética Pública, encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento por su alto desempeño o sanción por la Comisión de una falta acreditada, por un servidor público.

Artículo 7.- El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- El Presidente Municipal y/o el representante que él designe;
- El Regidor titular de la Comisión de Derechos Humanos;
- El Regidor titular de la Comisión de Organismos Descentralizados;
- El Regidor Titular de la Comisión de Programación, Presupuesto y Transparencia, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- El Regidor Titular de la Comisión de Equidad de Género;
- Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores del R. Ayuntamiento.
- El titular de la Contraloría Municipal por ser el órgano regulador y sancionador.

Artículo 8.- El Comité podrá sesionar trimestralmente, a convocatoria de la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la Sesión Extraordinaria.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 9.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 10.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;
- IV. Los secretarios de Despacho;
- V. El Titular de la Contraloría Municipal;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. El representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas la recibirá la Contraloría.

Artículo 11.- En el recinto municipal que acuerde el Comité, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área a la que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 12.- El incumplimiento a las conductas previstas en el artículo 5° de este Código, será valorado por el Comité y en su caso se procederá a turnar a Contraloría, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 13.- Para dejar constancia del incumplimiento del personal al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



con la presencia de dos testigos, turnarlo a contraloría para levantar un acta administrativa, a la segunda acta administrativa se le dará de baja automáticamente.

Artículo 14.- En caso de que la ciudadanía pida el apoyo de algún Regidor, por queja de algún servidor, será turnada en la siguiente sesión de cabildo y por votación se podrá proceder con el contralor al desahogo de la queja y se podrá proceder en automático levantar un acta administrativa, sanción económica o ambas, pero no tendrán facultades para un despido.

CAPÍTULO VII GENERALIDADES

Artículo 15.- La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 16.- Los únicos autorizados para levantar actas administrativas serán: El Presidente Municipal, Jefe de Oficina del Alcalde, y el Titular de Contraloría, y en su caso el cabildo cumpliendo con el Artículo 15 de este mismo reglamento.

Artículo 17.- El único facultado para despedir es el Presidente Municipal.

Artículo 18.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 19.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se deroga el Código de Ética Anterior para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de China y sus Organismos.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

CUARTO. - La aplicación y observancia del presente Código deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Áreas y Organismos, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Después de disipar algunas dudas sobre los reglamentos, son puestos a consideración del Cabildo siendo aprobados por unanimidad los Reglamentos de la Gaceta Municipal, del Cabildo y del Código de Ética del Municipio de China, N.L.

Como Punto N° 5. Clausura de la Sesión y no teniendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las 14:55 horas, se declara cerrados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria N° 11 clausurando la misma el Secretario del R. Ayuntamiento firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Alejo Rodríguez Cantú
Presidente Municipal

Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo
Secretario del R. Ayuntamiento

C.P. Mariela Pérez Rodríguez
Síndica Primera

C. Silvia Margarita Chapa Villarreal
Primera Regidora



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHINA, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
CHINA, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Lic. Javier Cantú Rodríguez
Segundo Regidor

Lic. Cecilia Cantú Cantú
Tercera Regidora

Profr. Fabian Armando García Bautista
Cuarto Regidor

Profr. Jesús Felipe González de León
Quinto Regidor

C. Yesica Irasema Solís Cantú
Sexta Regidora